

Expediente: 782/11

Carátula: **MIRABELLA ROBERTO VICTOR C/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20235651409 - ZEHID, RICARDO MIGUEL ANTONIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20235651409 - ZEHID, MARIA CLAUDIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20235651409 - ZEHID, GABRIEL ALEJANDRO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20217451923 - MIRABELLA, ROBERTO VICTOR-ACTOR/A

20235651409 - ZEHID, RICARDO-Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)

20144801912 - ROJO, MARCELO LUIS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MONTILLA, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ACOSTA, RUTH ALEJANDRINA-POR DERECHO PROPIO

20076903302 - MEDINA, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20217451923 - MAKANTASSIS, HECTOR-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 782/11



HI02325351475

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11 – Ingreso: 08/04/2011), y;

### **CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes.** Mediante presentación realizada por derecho propio, el letrado Héctor Makantassis solicitó regulación de honorarios por su actuación en los presentes autos. Es así que, en fecha 25/08/2023, presentó tasación del inmueble objeto de la litis realizada el día 16/08/2023, por el Martillero Público Sergio Jesús Salinas, la cual arrojó que la valuación del mismo ascendía a USD69.698,11 (dólares estadounidenses sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho con 11/ctvos.), siendo equivalente a \$54.364.525,80 (pesos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veinticinco con 80/ctvos.), tomando como referencia el valor del dólar blue tipo vendedor a ese momento (USD780) . Asimismo, adjunto constancia de inscripción ante AFIP.

Tratándose de un juicio de reivindicación, se otorgó vista a las partes, a los profesionales y al obligado al pago, a fin que propongan base regulatoria de honorarios conforme lo establece el art. 39 inc. 3 de la ley 5480 (cfr. decreto del 01/09/2023).

Asimismo, se observa que el día 06/10/2023 realizó una presentación el letrado Jorge A. Contrera, en su carácter de apoderado de la parte demandada, expresando su disconformidad con la forma en que se determinó la base. Sin embargo, de dicha presentación no surge que el letrado Contrera haya aportado datos o elementos que refuten la base propuesta.

Mientras que la letrada Gabriela Jorgelina Mirabella, en su presentación realizada por derecho propio el 21/08/2024, no manifiesta oposición a la base propuesta, e informa que la entrega del inmueble a la parte actora ya fue cumplimentada.

El resto de las partes y de los letrados intervinientes, habiendo sido debidamente notificados, no estimaron base, guardando silencio al respecto. Todo ello, implicaría un asentimiento al presupuesto único, el cual no debe ser objeto de tasación -conf. CCyCC de Concepción, sentencia N°228 del 13/11/2012-

Conforme lo proveído el 07/12/2024, pasan los autos a despacho para su resolución y tratamiento.

**2. Base regulatoria.** Con carácter previo al tratamiento de la cuestión traída a resolución, corresponde aclarar que mediante resolución dictada el 06/06/2014, en los autos caratulados "Zehid Ricardo c/ Ferrer Francisco s/ Prescripción Adquisitiva - Expte 2808/10", se ordenó la acumulación con juicios: "Zehid Ricardo c/Mirabella Roberto Victor s/ redargución de falsedad. Expte. 1887/12", y "Mirabella Roberto Victor c/ Zehid Ricardo s/ Reivindicación. Expte. 782/11", los cuales se tramitaron por separado. Por lo que procederé a regular honorarios por dichos procesos en esta sentencia, diferenciando las actuaciones realizadas por los profesionales intervinientes en cada causa, pero teniendo en cuenta una base regulatoria única.

Aclarado ello, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por USD69.698,11, por cuanto es el monto que surge de la tasación aportada por el letrado Héctor Makantassis, al 16/08/2023, ya que conforme surge de la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, "si sólo hay estimación de uno de los interesados, la misma será la base regulatoria, pues el silencio de los demás se interpreta como asentimiento" (pág. 239 Honorarios de Abogados y Procuradores - Dr. Alberto José Brito y Dra. Cristina Cardoso de Jantzon).

Teniendo en cuenta que el monto de la base regulatoria está expresado en moneda extranjera - dólares estadounidenses - la jurisprudencia estableció que "...se debe considerar como base para la regulación de los honorarios el valor de la cotización oficial -en moneda de curso legal- de la moneda extranjera al momento de la regulación (en igual sentido CCDL, Sala 1, "Carlino Hnos. S.A. c/ Aid Eduardo José s/ Cobro Ejecutivo" - Expte. N° 9062/13, Sentencia N° 248 del 29/06/2016; Cám. Penal, Sala 4, "T.J.A.Y.O. s/ Defraudación", Sentencia del 04/12/2012). "En cuanto al tipo de cambio a considerar, se estima procedente aplicar la cotización oficial que brinda el Banco de la Nación Argentina para la venta -con lo cual coincide la contraparte, asimismo-, de recurrente y pacífico recurso jurisdiccional, siendo que el Banco Central no cuenta con cotización propia única, informando promedios emanados de las entidades privadas" (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3S/ CONCURSO PREVENTIVO Nro. Expte: 4087/14-I5 Nro. Sent: 250 Fecha Sentencia: 31/05/2022).

En razón de lo expresado, corresponde convertir la base regulatoria propuesta, al día de la presente resolución, considerando la cotización del dólar estadounidense, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina, al 25/02/2025 -\$1.080,75- se obtiene una base regulatoria de \$75.326.232,38 (pesos setenta y cinco millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y dos con 38/ctvos.).

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza del pleito, sus características, por representar el interés económico de las partes, y atento a las demás pautas establecidas en el art. 15 de la ley

5480, estimo justo y equitativo fijar la base a los efectos regulatorios en la suma de **\$75.326.232,38** (pesos setenta y cinco millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y dos con 38/ctvos.), dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

**3. Honorarios.** Determinada la oportunidad y el monto base, se tendrá en cuenta para las regulaciones de honorarios, la labor efectivamente desarrollada, el carácter en que actuaron los profesionales y las etapas cumplidas, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada, y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42, 59 y 68 de la ley 5480.

**3.A. “MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION” (Expte. n° 782/11)**

Entrando al análisis de lo solicitado, advierto resulta procedente, en razón del estado de la causa, y en virtud de la reserva efectuada en el punto III de la parte resolutive de la sentencia de fondo dictada en fecha 11/02/2020, por la que se hizo lugar a la demanda de reivindicación interpuesta por la parte actora, imponiéndose costas al demandado vencido. Este pronunciamiento fue confirmado mediante resoluciones dictadas por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala III (28/07/2021) y por Excma. Corte Suprema de la Provincia (01/04/2022).

Asimismo, tendré en cuenta para la determinación de los emolumentos las resoluciones interlocutorias dictadas en fechas 18/06/2013 (fs. 496/497), y en 13/09/2013 (fs. 547/549), en las cuales no se hizo lugar a los planteos de revocatoria y nulidad interpuestos por la parte demandada, con imposición de costas al mismo.

Los mencionados decisorios se encuentran firmes y consentidos.

**3.A.a.** En primer lugar, corresponde regular honorarios a los letrados que intervinieron en durante las distintas etapas de este proceso, como apoderados de la parte actor, conforme surge de los poderes agregados en fojas 2 y 276. Es así, que Luis Marcelo Rojo, interpuso demanda, para luego renunciar a su mandato el 06/06/2011; mientras que Héctor Makantassis, participó durante las etapas probatorias y de alegatos, como así también de las resoluciones interlocutorias mencionadas.

Para ello, aplico el 15% de la escala prevista para el vencedor en el art. 38 de la ley arancelaria local, lo que arroja la suma de \$11.298.934,85, a lo que adiciono el 55% previsto en el art. 14 L.A. (\$6.214.414,17), en concepto de procuratorios por el doble carácter, lo que dividido en las etapas del procesos -art. 42 ley 5480-, resulta que corresponde fijar los emolumentos del letrado Luis Marcelo Rojo en el monto de \$5.837.783 (pesos cinco millones ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y tres), por el principal.

Mientras que los honorarios del letrado Héctor Makantassis, se determinan en la suma de \$11.675.566 (pesos once millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y seis), por el proceso principal.

Respecto a su actuación de éste último en las resoluciones interlocutorias dictadas en fechas 18/06/2013 y 13/09/2013, atento que se determinaron costas a cargo del demandado, estimo prudente aplicar el 15% (art. 59 ley 5.480), lo que se traduce en el monto de \$1.751.334,90 (pesos un millón setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro con 90/ctvos.), por cada una de ellas.

Asimismo, tengo presente que el letrado Makantassis, intervino en la etapa de ejecución de sentencia, la cual se encuentra concluida -cfr. presentación del 21/08/2024- por lo que corresponde

determinar sus emolumentos aplicando el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley arancelaria local. Por lo tanto, sobre la base de sus honorarios (\$11.675.566) pondero el 15% de la escala arancelaria del art. 38 de la citada ley, a lo que corresponde añadir el 55% en concepto de procuratorios del art. 14 L.A., y, sobre el mismo aplico el 33% del mencionado art. 68, lo que se traduce en la cifra de \$895.807,79 (pesos ochocientos noventa y cinco mil ochocientos siete con 79/ctvos.).

Por último, observo que en la etapa de ejecución de sentencia se dictaron resoluciones los días 17/03/2023, 05/06/2023 y 22/11/2023, con imposición de costas a cargo de los ejecutados vencidos. Por ello, sobre el monto regulado al letrado Makantassis por el trámite de ejecución (\$895.807,79), estimo prudente aplicar el 15%, conforme escala del art. 59 de la ley arancelaria local, lo da como resultado la suma de \$134.371,16 (pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y uno con 16/ctvos.), por cada una de ellas.

**3.A.b.** En lo que atañe a la actuación profesional desarrollada por la letrada Ruth Alejandrina Acosta, como patrocinante de la parte demandada, advierto que la misma se desarrolló durante dos de las etapas previstas para este tipo de proceso - contestación y pruebas -, ya que renunció al patrocinio el día 20/03/2015. Atento a ello, corresponde regular el 8% según lo establecido en el art. 38 de la ley 5.480 sobre la base señalada, lo que dividido en las etapas efectivamente cumplidas, arroja la suma de \$4.017.399,05 (pesos cuatro millones diecisiete mil trescientos noventa y nueve con 05/ctvos.), por el proceso principal.

Respecto a la actuación profesional de la letrada Acosta en las resoluciones interlocutorias de fechas 18/06/2013 y 13/09/2023, se pondera el 12% ( cfr. art. 59 ley 5.480), lo que se traduce en el monto de \$482.087,88 (pesos cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta y siete con 88/ctvos.), por cada una de ellas.

**3.A.c.** Corresponde determinar los emolumentos del letrado Jorge A. Contreras, quien desplego su labor profesional como apoderado en doble carácter de la parte demandada durante la etapa de ejecución de sentencia.

Ello así, corresponde aplicar el procedimiento previsto en el art. 68 de la ley arancelaria provincial, por lo que, tomando el pie regulatorio (\$75.326.232,38), pondero el 8% de la escala arancelaria del art. 38 de la citada ley, más el 55% por el doble carácter (art. 14 L.A), lo que arroja la suma de \$9.340.452,81, y, sobre el mismo, se pondera el 33% del mencionado art. 68, lo que se traduce en la cifra de \$3.082.349,42 (pesos tres millones ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve con 42/ctvos.).

Mientras que por su participación en las resoluciones dictadas los días 17/03/2023, 05/06/2023 y 22/11/2023, en las cuales se determinaron costas a cargo de sus representados, estimo justo y equitativo, aplicar el 12% de la escala prevista en el art. 59 de la ley de honorarios, lo que arroja como resultado la suma de \$369.881,93 (pesos trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno con 93/ctvos.), por cada una de ellas.

**3.A.d.** Finalmente, cabe mencionar que del expediente que tengo a la vista, surge la participación de los letrados Carlos Alberto Montilla y Carlos Alberto Medina. Sin embargo, se advierte que las mismas se limitaron a la interposición de un solo escrito de mero trámite (fs. 82 y 612), por lo que considero que dicha participación no amerita asignación autónoma de estipendios. En consecuencia, no corresponde determinar honorarios en esta oportunidad. (art.16 ley 5480).

**3.B. “ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”. Expte 2808/10”**

Entrando al análisis de los presentes autos, observo que en resolución interlocutoria de fecha 11/12/2012, no se hizo lugar al planteo de nulidad, determinándose costas a cargo de la parte actora vencida. Asimismo, tengo que en fecha 21/02/2018 se ha dictado sentencia haciendo lugar al incidente de caducidad de instancia (fs. 470/472), el que fuera confirmado por la Excm. Cámara del fuero en fecha 02/08/2018 (fs. 496).

**3.B.a.** Me abocaré en primer término a determinar los honorarios de los letrados que intervinieron en este proceso, como apoderados del codemandado Roberto Victor Mirabella.

Observo así que en presentación conjunta, los abogados apoderados Luis Marcelo Rojo y Alejandro Torres contestaron demanda -fs. 278/286 -, para luego renunciar a su representación el 06/09/2011; mientras que Héctor Makantassis, participó en el incidente de nulidad resuelto el 11/12/2012 y en el planteo de caducidad de instancia resuelto el día 21/02/2018.

Para ello, y a fin de determinar los honorarios de los letrados Luis Marcelo Rojo y Alejandro Torres, aplico el 15% de la escala prevista para el vencedor en el art. 38 de la ley 5480 (\$11.298.934,85), más el 55% por el doble carácter previsto en el art. 14 L.A. (\$6.214.414,17), lo que dividido en la etapa efectivamente cumplida -contestación-, arroja la suma de \$5.837.783 (pesos cinco millones ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y tres).

En virtud de ello y atento lo establecido en el art. 12 de la ley arancelaria provincial, por la participación conjunta de los letrados Luis Marcelo Rojo y Alejandro Torres, corresponde fraccionar a la mitad el monto referido, lo que resulta en el importe de \$2.918.891,50 (pesos dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos noventa y uno con 50/ctvos.), para cada uno de los letrados mencionados.

En lo que atañe a la participación del letrado Héctor Makantassis, advierto que su participación como apoderado en doble carácter del Sr. Mirabella, se reflejó durante las incidencias de nulidad y de caducidad de instancia, conforme surge de las resoluciones de fechas 11/12/2012 y 21/02/2018. Por lo que para determinar sus estipendios, tomará el monto de lo regulado por la primera etapa, es decir \$5.837.783 (pesos cinco millones ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y tres), y sobre el mismo, aplicaré el 25% de la escala prevista en el art. 59 de ley 5.480, lo que se traduce en el monto de \$1.459.445,75 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 75/ctvos.), por cada una de ellas.

**3.B.b.** En segundo lugar, corresponde determinar los emolumentos de los letrados Luis Marcelo Rojo y Alejandro Torres, como patrocinantes conjuntos del codemandado Francisco Ferrer, aclarando que su participación se limitó a la contestación de la demanda, para luego presentar la renuncia el día 27/10/2011.

Para ello, aplico el 15% de la escala prevista en el art. 38 L.H., y lo divido en la etapa efectivamente cumplida, lo que da como resultado el monto de \$3.766.311,61, el cual, atento a la participación conjunta de los letrados Rojo y Torres, deberá ser fraccionado por la mitad, lo que arroja el importe de \$1.883.155,80 (pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y cinco con 80/ctvos.), para cada uno de los letrados citados, conforme lo normado en el art. 12 de la ley arancelaria.

**3.B.c.** En tercer término, corresponde analizar la tarea profesional desplegada por los letrados Ruth Alejandrina Acosta y Carlos Alberto Medina, como patrocinantes de la parte actora, durante la primera etapa de las previstas para este tipo de proceso - art. 42 ley 5480-.

Advierto así que la letrada Ruth Alejandrina Acosta, interpuso demanda e intervino en la resolución de nulidad dictada en fecha 11/12/2012. Para ello aplico el 8% sobre la base regulatoria (\$6.026.098,59), y lo divido por la etapa efectivamente cumplida, lo que arriba al monto de \$2.008.699,53 (pesos dos millones ocho mil seiscientos noventa y nueve con 53/ctvos.), por el proceso principal.

Mientras que por su participación en el incidente de nulidad resuelto en fecha 11/12/2012, estimo prudente aplicar el 15% de la escala prevista en el art. 59, lo que arroja como resultado la suma de \$301.304,92 (pesos trescientos un mil trescientos cuatro con 92/ctvos.).

Respecto a la intervención del letrado Carlos Alberto Medina como patrocinante del actor Ricardo Zehid, durante el incidente de caducidad de instancia, resuelto en pronunciamiento de fecha 21/02/2018, advierto que luego de realizar las operaciones aritéticas pertinentes, el monto resultante no logra a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 in fine. Por ello, a fin de garantizar una retribución justa al letrado Carlos Alberto Medina, estimo prudente determinar sus emolumentos en el valor equivalente a una consulta y media escrita de abogados, que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil).

**3.B.d.** Finalmente, del expediente digital que tengo a la vista, surge que la participación de los letrados Carlos Alberto Montilla y Gabriela Jorgelina Mirabella se limitaron a la interposición de un solo escrito de apersonamiento como patrocinante de la parte demandada (fs. 299 y 405), por lo que considero que dicha participación no amerita asignación autónoma de estipendios. En consecuencia, no corresponde determinar honorarios en esta oportunidad. (art.16 ley 5480).

**3.C. “ZEHID RICARDO C/MIRABELLA ROBERTO VICTOR S/REDARGUCION DE FALSEDAD. Expte. 1887/12”**

A fin de determinar los emolumentos de los letrados intervinientes en esta causa, tengo presente que en la misma, se declaró la caducidad de instancia mediante resolución de fecha 27/08/19 (fs. 151/152), con imposición de costas a la parte actora vencida. Dicho pronunciamiento se encuentra firme y consentido.

**3.C.a.** Ello así, corresponde regular honorarios a la letrada Ruth Alejandrina Acosta, como patrocinante de la parte actora, aclarando que su participación se limitó a la interposición de la demanda, por lo que estimo razonable aplicar el 6% de la base regulatoria (art. 38 ley 5.480), lo que dividido en la etapa efectivamente cumplida, da como resultado la suma de \$1.506.524,64 (pesos un millón quinientos seis mil quinientos veinticuatro con 64/ctvos).

**3.C.b.** Asimismo, procedo a determinar los estipendios del letrado Carlos Alberto Medina, quien se desempeñó como patrocinante de la parte actora vencida, contestando el incidente de caducidad planteado por demandado. Ello así, y luego de aplicar los porcentuales previstos en los arts. 38 y 59 de la ley arancelaria local, estimo justo y equitativo fijar los honorarios del letrado Carlos Alberto Medina en la suma de \$1.506.524,64 (pesos un millón quinientos seis mil quinientos veinticuatro con 64/ctvos.).

**3.C.c.** Finalmente, procedo a justipreciar la labor profesional de Héctor Makantassis, quien se apersonó en estos autos como apoderado del demandado Roberto Víctor Mirabella, e interpuso el planteo de caducidad de instancia, que resultó favorable a su representado. Atento a ello, sobre la base regulatoria calculo un 11% (art. 38 L.H.), más el 55% de los procuratorios del art. 14 ley 5480, lo cual aplicado a la etapa efectivamente cumplida, se traduce en el monto de \$4.281.040,87 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y un mil cuarenta con 87/ctvos.), por el principal.

En relación a su intervención en el incidente de caducidad de instancia, resuelto el 27/08/2019, se concede un 25% sobre lo que corresponde en el proceso principal (art. 59), lo que arroja el monto de \$1.070.260,21 (pesos un millón setenta doscientos sesenta con 21/ctvos.).

**4. Intereses.** Dichos montos regulados, deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS (art. 23 ley 5480) de quedar firme la presente resolución. Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. FIJAR** la base regulatoria de honorarios en la suma de **\$75.326.232,38** (pesos setenta y cinco millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y dos con 38/ctvos.), conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** al letrado Luis Marcelo Rojo, por su actuación como apoderado de la parte actora, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$5.837.783 (pesos cinco millones ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y tres), según lo ponderado.

**III. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis, por su actuación como apoderado de la parte actora, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$11.675.566 (pesos once millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y seis), por lo considerado.

**IV. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis por las resoluciones interlocutorias dictadas en fechas 18/06/2013 y 13/09/2013, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$1.751.334,90 (pesos un millón setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro con 90/ctvos.), por cada una de ellas, conforme lo ponderado.

**V. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis por actuación en el trámite de ejecución de sentencia en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$895.807,79 (pesos ochocientos noventa y cinco mil ochocientos siete con 79/ctvos.), conforme lo merituado.

**VI. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis por actuación en las resoluciones dictadas los días 17/03/2023, 05/06/2023 y 22/11/2023, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$134.371,16 (pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y uno con 16/ctvos.), por cada una de ellas, de acuerdo a lo considerado.

**VII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Ruth Alejandrina Acosta, por su actuación como patrocinante del demandado, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$4.017.399,05 (pesos cuatro millones diecisiete mil trescientos noventa y nueve con 05/ctvos.), conforme lo considerado.

**VIII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Ruth Alejandrina Acosta por su trabajo en las resoluciones interlocutorias dictadas los días 18/06/2013 y 13/09/2013, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$482.087,88 (pesos cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta y siete con 88/ctvos.), por cada una de ellas, conforme lo ponderado

**IX. REGULAR HONORARIOS** al letrado Jorge A. Contrera, por su actuación, en la etapa de ejecución de sentencia, como apoderado en doble carácter del demandado, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$3.082.349,42 (pesos tres millones ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve con 42/ctvos.), conforme lo considerado.

**X. REGULAR HONORARIOS** al letrado Jorge A. Contrera por actuación en las resoluciones dictadas los días 17/03/2023, 05/06/2023 y 22/11/2023, en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), en la suma de \$369.881,93 (pesos trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno con 93/ctvos.), por cada una de ellas, conforme lo meritudo.

**XI. NO REGULAR HONORARIOS** en los autos **“MIRABELLA ROBERTO VICTOR c/ HEREDEROS DE ZEHID RICARDO s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 782/11), a los letrados Carlos Alberto Montilla y Carlos Alberto Medina, por lo considerado.

**XII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Ruth Alejandrina Acosta, por su actuación como patrocinante de la parte actora, en los autos **“ZEHID RICARDO C/MIRABELLA ROBERTO VICTOR S/REDARGUCION DE FALSEDAD. Expte. 1887/12”**, en la suma de \$1.506.524,64 (pesos un millón quinientos seis mil quinientos veinticuatro con 64/ctvos), conforme lo considerado.

**XIII. REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Alberto Medina, por su actuación como patrocinante de la parte actora, por su actuación en el principal y en el incidente de caducidad resuelto en los autos **“ZEHID RICARDO C/MIRABELLA ROBERTO VICTOR S/REDARGUCION DE FALSEDAD. Expte. 1887/12”**, en la suma total de \$1.506.524,64 (pesos un millón quinientos seis mil quinientos veinticuatro con 64/ctvos), atento a lo considerado.

**XIV. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis, apoderado de la parte demandada, por su actuación en el proceso principal de los autos **“ZEHID RICARDO C/MIRABELLA ROBERTO VICTOR S/REDARGUCION DE FALSEDAD. Expte. 1887/12”**, en la suma de \$4.281.040,87 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y un mil cuarenta con 87/ctvos.), según lo ponderado.

**XV. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis, apoderado de la parte demandada, por su actuación en el incidente de caducidad de instancia en los autos **“ZEHID RICARDO C/MIRABELLA ROBERTO VICTOR S/REDARGUCION DE FALSEDAD. Expte. 1887/12”**, en la suma de \$1.070.260,21 (pesos un millón setenta mil doscientos sesenta con 21/ctvos.), según lo ponderado.

**XVI. REGULAR HONORARIOS** al letrado Luis Marcelo Rojo, por su actuación como apoderado del codemandado Roberto Víctor Mirabella, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. **Expte 2808/10**”, en la suma de \$2.918.891,50 (pesos dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos noventa y uno con 50/ctvos.), conforme lo meritudo.

**XVII. REGULAR HONORARIOS** al letrado Alejandro Torres, por su actuación como apoderado del codemandado Roberto Víctor Mirabella, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. **Expte 2808/10**”, en la suma de \$2.918.891,50 (pesos dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos noventa y uno con 50/ctvos.), atento a lo considerado.

**XVIII. REGULAR HONORARIOS** al letrado Héctor Makantassis, por su actuación como apoderado del codemandado Roberto Víctor Mirabella, en los incidentes de nulidad y caducidad de instancia

resueltos en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, en la suma de \$1.459.445,75 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 75/ctvos.), por cada una de ellas, de acuerdo a lo considerado.

**XIX. REGULAR HONORARIOS** al letrado Luis Marcelo Rojo, por su actuación como patrocinante del codemandado Francisco Ferrer, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, en la suma de \$1.883.155.,80 (pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y cinco con 80/ctvos.), conforme lo meritudo.

**XX. REGULAR HONORARIOS** al letrado Alejandro Torres, por su actuación como patrocinante del codemandado Francisco Ferrer, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, en la suma de \$1.883.155.,80 (pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y cinco con 80/ctvos.), atento a lo considerado.

**XXI. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Ruth Alejandrina Acosta, por su actuación como patrocinante de la parte actora, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, en la suma de \$2.008.699,53 (pesos dos millones ocho mil seiscientos noventa y nueve con 53/ctvos.), por el proceso principal, atento a lo considerado.

**XXII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Ruth Alejandrina Acosta por su trabajo en el incidente de nulidad de fecha 11/12/2012, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, en la suma de \$301.304,92 (pesos trescientos un mil trescientos cuatro con 92/ctvos.), conforme lo considerado.

**XXIII. REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Alberto Medina, por su trabajo en el incidente de caducidad de instancia de fecha 21/02/2018, en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, en la suma de \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil), conforme lo considerado.

**XXIV. NO REGULAR HONORARIOS** en los autos **“ZEHID RICARDO C/ FERRER FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**. Expte 2808/10”, a los letrados Carlos Alberto Montilla y Gabriela Jorgelina Mirabella, conforme lo considerado.

**XXV. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

**XXVI. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HAGASE SABER** <sup>MVF</sup>

**PEDRO ESTEBAN YANE MANA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I° NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.